

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025

--VISTOS: Los autos caratulados JARA, EDUARDO GABRIEL C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-01329-L-2024; para resolver y.- ---

CONSIDERANDO:

---Antecedentes:

- 1.- Que, la perito psicóloga interveniente Lic. Sergiani rinde cuentas mediante presentación E0021 y E0028 conforme fuera requerido en sentencia de fecha 11/11/25.- En ellas se incluye el Alquiler de consultorio; Combustible, Materiales de trabajo (hojas, lápices e impresiones), Honorarios de entrevista/evaluación.-
- 2.- Corrido el pertinente traslado, el mismo es impugnado por la parte demandada argumentando que los gastos declarados no cumplen con los requisitos mínimos de claridad, especificidad, contemporaneidad y vinculación directa con la pericia que exige el art. 410 del CPCC.

--Expresa que los gastos rendidos son propios del ejercicio habitualmente desarrollado por la profesional, y no son contemporáneos, en base a los argumentos a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.-

---Decisorio:

- I) Corresponde entonces analizar si la rendición de cuentas resulta razonable y justificada.-
 - II) Que, la perito interveniente informa que los gatos realizados se deben a Alquiler de consultorio; Combustible, Materiales de trabajo (hojas, lápices e impresiones), Honorarios de entrevista/evaluación.-
 - III) Que, este Tribunal ya se ha expedido respecto a la rendición de cuentas y la procedencia de la reducción del anticipo sobre gastos que son propios de la actividad profesional, como alquiler de consultorio, seguro; la proporcionalidad de gastos de combustible, y la procedencia integra de gastos de liberaría en autos BA-01210-L-2024 "URRA, SANDRA ELIZABETH C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ APELACIÓN LEY 24557".-
- Por tratarse de una cuestión análoga, nos remitimos a los fundamentos allí consignados ([enlace sentencia interlocutoria para su lectura](#)) y que damos por reproducidos en estas actuaciones por razones de economía procesal.-

---IV) Que, la perito percibió en concepto de anticipo de gastos la suma de \$251.844,00.-, equivalente a 4 JUS.-

---Ahora bien, conforme criterio de este Tribunal y argumentos vertidos en la causa "URRA", corresponde reducir de los gastos informados en la suma de \$125.922 (equivalente a 2 JUS percibidos), suma que deberá ser descontada de los honorarios regulados en fecha 11/11/25.-

Decisorio:

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I) Reducir de los gastos denunciados en la rendición de cuentas presentada por la perita interviniente Dra. Sergiani en la suma de \$125.922 monto que deberá ser descontado de los honorarios regulados en fecha 11/11/25.-

---II) COSTAS en el orden causado atento el modo en que se resuelve.-

---III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-